

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, treinta (30) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Desacato**
Demandante: José Placido Jiménez
Demandado: Sanitas EPS
Radicado: 255964089001-2023-00068-00

ANTECEDENTES: El Juzgado, por auto de fecha cuatro (4) de octubre de 2023, admitió el incidente de desacato de la referencia por el presunto incumplimiento de la sentencia de fecha 26 de julio de 2023, donde se resolvió:

“PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales a la vida y salud del ciudadano José Placido Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 362.469, domiciliado en el municipio de Quipile, Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar a la EPS Sanitas por intermedio de su Representante Legal para temas de Salud y Acciones de Tutela Doctor Jerson Eduardo Flórez Ortega o quien haga sus veces, proceda dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, autorice el pago completo para el demandante José Placido Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 362.469, y su esposa María Yolanda Torres García, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.368.085, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$96.000, que incluye el trayecto Quipile-Bogotá y viceversa, el cual deberá realizar cada vez que ocurra el procedimiento de hemodiálisis (lunes-jueves y sábado); con la finalidad de garantizar el pleno goce del derecho a la Seguridad Social, debiendo informar a éste Despacho el cumplimiento de la misma.

TERCERO: Advertir a la demandada EPS Sanitas a través del Doctor Jerson Eduardo Flórez Ortega en su calidad de Representante Legal para temas de Salud y Acciones de Tutela, que el incumplimiento a ésta decisión acarreará las sanciones correspondientes, establecidas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991”

Fallo que fue modificado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá en fallo de calenda siete (7) de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - MODIFICAR el numeral PRIMERO del fallo impugnado, el cual quedará en el siguiente tenor:

PRIMERO: ORDENAR a EPS SANITAS que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, autorice el servicio de transporte intermunicipal al señor JOSÉ PLÁCIDO JIMENEZ y a un acompañante, específicamente, entre su lugar de residencia, ubicado en el municipio de Quipile, hasta la Unidad Renal Sanitas de Bogotá, ida y vuelta, y las veces que requiera su tratamiento de hemodiálisis, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás el fallo impugnado”.

La demandada respondió el requerimiento en los siguientes términos: “(...) Se precisa que esta EPS dispuso como canal de gestión para la radicación de las órdenes médicas y solicitudes de cobertura de servicios para los pacientes que cuenten con acciones de tutela a su favor, la oficina virtual que funciona a través del correo (...) con el fin de que las mismas sean enviadas por nuestros afiliados y se puedan autorizar de manera virtual desde la Central de Autorizaciones de pacientes Tutelas. Por lo tanto, rogamos a la parte accionante a seguir dicho proceso precisando que la no radicación oportuna genera

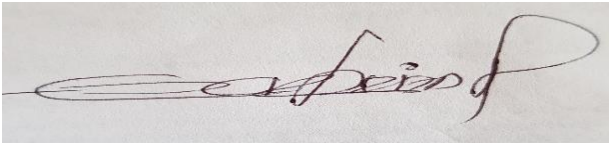
que las órdenes médicas pierdan su vigencia que es de 30 días calendario. Dicho lo anterior, se aclara que nuestra entidad desde el primer momento autorizó el servicio y como prueba de ello se adjunta el siguiente volante”. No obstante, la parte demandante, al (PDF 27) remite memorial que acredita el incumplimiento por parte de la EPS accionada, como se puede observar, el pasado 12 de septiembre de 2023, se remitió correo electrónico, precisándose: “Señor Usuario de antemano ofrecemos disculpas por las molestias ocasionadas. Le informamos que, si usted logró asistir a la cita por sus propios medios, puede realizar la solicitud de reembolso con los soportes correspondientes de acuerdo con la lista adjunta, dichos soportes deben ser radicados en una oficina de EPS Sanitas...”

Así las cosas, se hace necesario requerir por segunda vez a la accionada concediendo el término de tres (3) días, con la finalidad de que informe a esta Juzgado los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a la orden judicial impartida.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al doctor JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA o quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal para temas de Salud y Acciones de Tutela, con el fin de que en el término de tres (3) días cumpla con la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,



EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez